

OFICIO DNO N° 487-4689/

ANT.: CEI-47 Oficio N° 008-2020, de 15 de junio de 2020, del Abogado Secretario de la Comisión Especial Investigadora (CEI 47), que remite solicitudes de las CEI 47 y 48.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 13 de octubre de 2020

**DE: GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**A: CARLOS CÁMARA OYARZO
ABOGADO SECRETARIO COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA - CEI 47**

Mediante el oficio señalado en el Ant., se ha puesto en conocimiento el requerimiento de informe de las Comisiones Especiales Investigadoras de "*Los actos del Gobierno en relación con los impactos sanitarios, económicos, sociales y laborales que la pandemia por la enfermedad COVID-19 ha provocado en el país (CEI 47)*" y de "*Los Actos del Gobierno relacionados con el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, decretado por la pandemia COVID-19, en temas sanitarios, económicos y de orden público (CEI 48)*", respecto de las políticas, planes, programas, subsidios, bonos, subvenciones, u otro tipo de ayudas económicas directas que ha efectuado este Ministerio, respecto de los conductores del "transporte mayor y menor de pasajeros", transporte escolar y el transporte de carga.

Al respecto, se estima necesario informar a usted, que este Ministerio ha recogido las solicitudes de los distintos sectores del transporte de pasajeros y de carga a nivel nacional, incluidos los conductores de los vehículos con los cuales se prestan dichos servicios de transporte, por cuanto entendemos que, tanto esta actividad como otros sectores de la economía, se han visto afectados económicamente y de manera importante por la crisis sanitaria provocada por el brote del virus COVID-19. En consecuencia, a continuación, se detallan las principales medidas adoptadas, las cuales abarcan tanto la dictación de normativas especiales como la gestión de entrega de beneficios económicos.

1. En las distintas modalidades de servicios de transporte público remunerado de pasajeros y a los servicios de transporte remunerado de escolares, tanto subsidiados como privados.

- A. Se realizó un trabajo conjunto con los Ministerios de Hacienda y de Desarrollo Social y Familia, para la entrega de beneficios económicos a los propietarios, meros tenedores inscritos en el Registro Nacional de vehículos Motorizados, y a los conductores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros y de servicios de transporte remunerado de escolares, según lo dispuesto en la Ley N° 21.256, que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo¹.

En este sentido, tales beneficios consisten en la entrega de un bono de apoyo a los propietarios y meros tenedores de vehículos que prestan los servicios antes

¹ <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2020/09/02/42746/01/1810418.pdf>

indicados y a los conductores de los mismos, y el otorgamiento de un préstamo estatal solidario sólo a tales propietarios y meros tenedores, bajo las condiciones fijadas en el Reglamento dictado al efecto, entre las cuales destacan las siguientes:

- a. Respecto del bono de apoyo, éste se entregará por una única vez y por un monto de \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos), y
 - b. En relación al préstamo estatal solidario, se dispone que éste será financiado con un aporte fiscal, por un monto de \$320.500.- (trescientos veinte mil quinientos pesos), el cual se podrá solicitar mensualmente, por cada persona natural o jurídica que sea beneficiaria, hasta en tres oportunidades.
- B. Se dictó el Decreto Supremo N° 28, de 2020, que modifica los Decretos Supremos N° 38, de 1992 y N° 80, de 2004², el cual entró en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el día 19 de mayo de 2020. A través de dicho decreto se permite que los vehículos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares puedan efectuar transporte privado de pasajeros, no sólo durante los periodos de vacaciones sino también en los casos de suspensión de clases, para lo cual no requerirán solicitar una autorización distinta a aquella otorgada como transporte remunerado de escolares, entre otros asuntos.
- C. Para apoyar a los propietarios y conductores de vehículos que prestan los servicios antes mencionados, este Ministerio suspendió, por un año el plazo de cancelación, por antigüedad, de los vehículos inscritos, tanto en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros como en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, a través de los siguientes actos administrativos:
- a. Resolución Exenta N° 1425, de 20 de julio de 2020, que suspende plazo establecido para cancelar, por antigüedad, a taxis, buses y minibuses que indica, del Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, publicada en el Diario Oficial el 30 de julio de 2020, disponible en el siguiente link:
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1147874>.
 - b. Resolución Exenta N° 1430, de 20 de julio de 2020, que suspende plazo establecido para cancelar, por antigüedad, vehículos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, publicada en el Diario Oficial el día de 27 de julio de 2020, disponible en el link que sigue:
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1147794>.
- D. A través del Oficio Circular N° 35, de 04 de junio de 2020, que se adjunta al presente acto, el Subsecretario de Transportes instruyó a las Secretarías Regionales Ministeriales, las que se encuentran a cargo de la administración de los Registros Regionales de Servicios de Transporte de Pasajeros, conforme al Decreto Supremo N° 212, de 1992, de este Ministerio, Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, para que, en caso de ser necesario, dictaran una resolución que suspendiera el plazo de 18 meses para efectuar el reemplazo de los vehículos inscritos como taxi en el respectivo

² <https://www.leychile.cl/N?i=1145465&f=2020-05-19&p=>

Registro durante el estado de catástrofe; adjuntándoles al efecto, el respectivo formato.

Asimismo, en la antes mencionada Circular, también se instruyó dictar una resolución que permitiera obtener el certificado de inscripción en el Registro de Servicios de Transporte de Pasajeros de la respectiva región, en circunstancias especiales que en ella se indican.

- E. Respecto de los servicios de transporte escolar terrestre que reciben subsidios provenientes de la Ley N° 20.378, se dictó la Resolución Exenta N° 960 de 2020³, mediante la cual se aprobaron medidas extraordinarias, tendientes a enfrentar los efectos provocados en los pagos mensuales de los servicios de transporte escolar terrestre, por la suspensión de las clases presenciales decretada por el Ministerio de Educación a contar del día 15 de marzo del presente año en el marco de la pandemia provocada por el brote del virus denominado coronavirus 2019 o COVID-19.
- F. Este Ministerio en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, han realizado diversas gestiones con la finalidad de que las instituciones financieras que otorgan créditos al rubro del transporte remunerado de pasajeros, para que, entre otros aspectos, puedan aplazar cuotas al final de los préstamos, tanto de créditos automotrices, como hipotecarios y de consumo o fines generales. Asimismo, se ha sugerido a los distintos gremios del sector del transporte de pasajeros que recomienden a sus bases analizar la posibilidad de inscribirse el Registro Social de Hogares, lo cual se relaciona con la Ley N° 21.230⁴, que concede un ingreso familiar de emergencia, modificada por la Ley N° 21.243⁵, que extiende y aumenta el Ingreso Familiar de Emergencia, respecto de las cuales y para una mejor comprensión se informa que se encuentra disponible la siguiente página web:
<https://www.ingresodeemergencia.cl/>
- G. Se han realizado gestiones con las distintas Secretarías de Estado para apoyar a los conductores y operadores de los servicios de transporte público, como por ejemplo la creación de un manual y un video del Ministerio de Salud para confeccionar mascarillas y cautelar la salud de los conductores de los mencionados servicios en todas sus modalidades.
- H. A través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones se ha coordinado con los Gobiernos Regionales respectivos la sanitización de los terminales de buses.
- I. Se acordó con el Ministerio de Salud un programa de vacunación nacional contra la influenza estacional, para los conductores del transporte público mayor, el cual se llevó a cabo de manera coordinada por las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones.
- J. En el contexto de la regulación de las revisiones técnicas, se deja constancia que luego de la publicación de la Ley N° 21.224⁶, que prorroga desde su publicación y hasta el 30 de junio del año 2020, la vigencia de las revisiones técnicas de los vehículos cuyo vencimiento haya ocurrido a partir del mes de

³<http://www.dtptr.gob.cl/pdf/MenuInferior/Res%20Ex%20960%20Aprueba%20medidas%20extraordinarias%20consistentes%20en%20instrucciones....pdf>

⁴ <https://www.leychile.cl/N?i=1145400&f=2020-05-16&p=>

⁵ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1146901>

⁶ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1144000&idVersion=2020-04-01&idParte=>

octubre del año 2019 hasta el 30 de junio de 2020, este Ministerio dictó el Decreto Supremo N° 24, de 26 de marzo de 2020⁷, que extiende vigencia de los certificados de revisión técnica y de verificación de emisiones contaminantes, a los vehículos que, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 7° del Decreto Supremo N° 156 de 1990 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debían efectuar el trámite en los meses de abril y mayo del año 2020, correspondientes a los dígitos 1 y 2, para los que se determinó como nuevo calendario, los meses de junio y julio de 2020, respectivamente.

En ese sentido, y virtud del avance de la emergencia sanitaria se dictó Decreto Supremo N°41, de 20 de junio de 2020, tomado de razón con fecha 26 de junio de 2020, que prorrogó la vigencia de los certificados de revisión técnica y de verificación de emisiones de contaminantes, al fijar un nuevo calendario de revisiones técnicas durante el año 2020, según el último dígito de la placa patente de los vehículos, conforme a la facultad establecida en el inciso 6° del artículo 7° del Decreto Supremo N°156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones⁸, posponiendo dicho trámite para aquellos dígitos entre el 3 al 8 en al menos 2 meses, dependiendo del caso, quedando en virtud de los Decretos referidos, el calendario para el año 2020, de la siguiente forma:

Dígito	Calendario Anterior	Calendario Nuevo
1	Junio	Septiembre
2	Julio	Septiembre
3	Junio	Octubre
4	Julio	Octubre
5	Agosto	Noviembre
6	Septiembre	Noviembre
7	Octubre	Diciembre
8	Noviembre	Diciembre

Por otra parte, mediante Resolución Exenta N°1138, de 9 de junio de 2020, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de junio del mismo año⁹, este Ministerio suspendió el plazo de 15 días corridos establecido en el artículo 10° inciso 2°, del ya citado Decreto Supremo N° 156, para aquellos vehículos cuya revisión técnica fue rechazada, para los cuales la siguiente revisión técnica que se efectúe será para comprobar que se han subsanado los desperfectos que motivaron el rechazo, si encontrándose pendiente dicho plazo, la autoridad correspondiente haya decretado cuarentena, en el marco del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, referida en el considerando 3° de esta resolución, ya sea en la comuna donde se encuentra emplazada la planta revisora que efectuó la primera revisión al vehículo, de la que derive el rechazo o bien, en la comuna del domicilio del propietario de dicho vehículo. Finalizada dicha cuarentena, el plazo seguirá corriendo a partir del día en que éste quedó suspendido.

A lo anterior, cabe agregar que la regulación de las revisiones técnicas de los vehículos con los cuales se prestan servicios de transporte remunerado de

⁷ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1144101>

⁸ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=10183>

⁹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1146834>

escolares, se encuentra en el Decreto Supremo N° 19 de 2001¹⁰, de este Ministerio, y que señala en su numeral 3, que las revisiones técnicas de los vehículos de transporte escolar se efectuarán cada cinco meses dentro de un año calendario, según sea el último dígito de la patente única del vehículo, de acuerdo al siguiente calendario:

Ultimo dígito de la patente única	Meses en que corresponde practicar la revisión
0,2,4,6,8	Febrero y Julio
1,3,5,7,9	Marzo y Agosto

Posteriormente, se dictó el Decreto Supremo N° 46¹¹, de 9 de julio de 2020, que modifica el Decreto Supremo N°24¹², de 2020, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual extiende en dos meses, a partir de la fecha de vencimiento, la vigencia de los Certificados de Revisión Técnica y de Verificación de Emisiones Contaminantes de los vehículos de transporte escolar cuyas revisiones técnicas originalmente venzan durante los meses de junio y julio de 2020. En consecuencia, mediante el referido decreto, se extiende en dos meses, la vigencia de los Certificados de Revisión Técnica y de Verificación de Emisiones Contaminantes de los vehículos de transporte escolar que, de acuerdo con el último dígito de su placa patente, correspondía efectuar su revisión técnica durante el mes de julio de 2020.

Asimismo, en el antes referido Decreto Supremo N° 46, de 2020, se extendió igualmente en las mismas condiciones, la vigencia del plazo de las revisiones técnicas de los vehículos con los cuales se prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

- K. En otro orden de ideas, y como medidas que van en beneficio del sector, pero que no son competencias de este Ministerio, cabe señalar que respecto de los permisos de circulación, se dictó el Decreto N° 842, de 29 de mayo de 2020, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 13 de junio pasado, y que modifica Decreto Supremo N° 420, de 30 de marzo de 2020, del mismo Ministerio, estableciendo nueva medida de índole tributaria que indica¹³.

A través de dicho decreto se dispuso lo siguiente: "12) *Prorrógase hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo que se contempla en el número 2 del inciso primero del artículo 15 del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, para el pago del impuesto por permiso de circulación correspondiente al año 2020, establecido en el artículo 12 del referido decreto ley. Asimismo, prorrógase el plazo que contempla la letra b) del inciso segundo de dicho artículo 15, hasta el 30 de septiembre de 2020.*"

Por lo tanto, y dado que el número 2 del inciso primero del artículo 15, ya mencionado, se refiere a los "Vehículos de la letra b), N°s. 1 y 2 dentro del mes de mayo..." en relación al artículo 12, que dispone: "Los vehículos que

10

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=181726>

11

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1147750>

12

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1144101>

13

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1146541>

transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva a las siguientes tasas: b) A cada tipo de vehículos, que enseguida se indica, se aplicará el impuesto por permiso de circulación cuyo monto expresado en unidades o fracciones de unidades tributarias mensuales, se señala en cada caso: 1.- Automóviles de alquiler, de servicio individual o colectivo, con o sin taxímetro, una unidad. 2.- Vehículos de movilización colectiva de pasajeros, no comprendidos en los dos números anteriores, una unidad.”, es que podemos informar a usted, que se prorrogó el plazo del pago del impuesto por permiso de circulación correspondiente al año 2020, tratándose de los vehículos mediante los cuales se prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros y servicios de transporte remunerado de escolares, al 31 de agosto del presente año. En caso de que se realice el pago en cuotas, la primera de ellas deberá ser pagada en el mes de agosto, y la segunda hasta el 30 de septiembre del presente año.

2. En materia de abastecimiento

De acuerdo a lo informado por el Programa de Desarrollo Logístico de la Subsecretaría de Transportes, es importante señalar la prioridad que tempranamente ha puesto este Ministerio, en el marco de la política sectorial de Transportes, con la finalidad de que actores públicos y privados colaboren en minimizar las alteraciones a las cadenas de suministro de importación/exportación y de tráfico doméstico que abastecen a la población, a los propios sistemas de salud y al sistema productivo en general, velando al mismo tiempo, tanto por la salud como por las condiciones de trabajo de quienes se desempeñan en actividades de transporte y logística de cargas. Este mensaje fue transmitido en las primeras semanas de la emergencia sanitaria, a actores públicos y privados claves en el sector logístico, entre los que se puede mencionar a los Ministerios de Salud e Interior y Seguridad Pública, gremios de transportistas, presidentes de empresas portuarias y comunidades logísticas.

En esa línea, los equipos técnicos de este Ministerio han estado abordando desafíos de diverso orden en los ámbitos terrestre, portuario, marítimo, ferroviario, aeronáutico y logístico. Algunas de dichas acciones se describen a continuación.

Medidas en el ámbito de asegurar la operación de los sistemas de abasto y distribución alimentaria, combustibles y de insumos médicos, reducción de las restricciones al desplazamiento de personal de transporte y logística en zonas de cuarentena y a través de cordones sanitarios.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Salud trabajó en el “Instructivo para permisos de desplazamientos” agregando un nuevo numeral que habilita explícitamente la circulación de personas en actividades asociadas a la logística de cargas, por tratarse de una actividad esencial, tales como aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos, y aeropuertos; terminales vías y otras instalaciones ferroviarias; instalaciones de almacenamiento, depósitos, inspección y/o distribución de bienes; elementos de transporte tales como contenedores, camiones y remolques; y, la provisión de servicios de mantenimiento, reparación e insumos para operaciones de transporte.

Adicionalmente a esto, la labor de los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones ha sido fundamental a nivel local facilitando la debida coordinación para las gestiones de autorización y de solución de los

problemas propios de la implementación y adaptación de nuevos procedimientos, facilitando la circulación de camiones en lugares con cordón sanitario, contribuyendo de este modo a la continuidad de la cadena de abastecimiento.

a) Extensión de licencias de conducir y revisiones técnicas

Bajo el contexto de las Leyes N°21.222, 21.223 y 21.224, que prorrogan la vigencia de los siguientes documentos: a) las licencias de conductor con vencimiento durante el año 2020; b) la renovación de los permisos de circulación correspondientes al año 2020; y c) los certificados de Revisión Técnica y Verificación de Emisiones de vehículos cuyo vencimiento haya ocurrido a partir del mes de octubre del año 2019, se realizaron gestiones con Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, al alero de instancias de coordinación vigentes, para que reconocieran las mencionadas prórrogas nacionales de las licencias de conductor y las revisiones técnicas vehiculares.

b) Fronteras y permisos de transporte internacional

En el marco de los cierres de frontera decretados, se realizaron gestiones entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones y la Cancillería para garantizar la circulación de los tráficos bilaterales entre países, así como del tráfico denominado País – País, que en el caso de Chile da conectividad, vía Argentina, a las regiones más australes de nuestro territorio.

Para facilitar la obtención de permisos de transporte internacional de carga, desde el 19 de marzo pasado se implementó un sistema de tramitación digital, que permite que las solicitudes de los transportistas se realicen a través de un canal dedicado (correo electrónico) que tienen como resultado resoluciones firmadas electrónicamente y enviadas a los correos de los usuarios, evitando que sea necesario presentarse en las oficinas al iniciar o concluir su trámite.

c) Protocolos en el ámbito de transporte marítimo

La Mesa de Reglamento Sanitario presidida por el Ministerio de Salud y donde participan los servicios y autoridades que actúan en el sector marítimo/portuario, incluido este Ministerio, elaboraron protocolos que cubren tres objetivos principales. En primer lugar, definir procedimientos y acciones para naves que soliciten el ingreso al país o que realicen cabotaje, incorporando declaraciones de salud, días de cuarentena, entre otros, en el marco COVID-19. Así también, se establecen lineamientos para la detección oportuna del virus en recintos portuarios y se determinan las acciones a realizar frente a casos sospechosos detectados en puertos.

En su elaboración se trabajó bajo el principio de seguridad sanitaria evitando, en la medida de lo posible, retrasos en los procesos de recepción de las naves, embarque y desembarque de la carga y su pronto despacho en puertos.

Lo anterior permite un mejor ordenamiento de los procesos, haciendo eficiente y eficaz la interacción entre las personas que participan en el proceso de recepción de naves y transferencia de bienes, protegiendo la salud de los trabajadores, evitando descoordinaciones y disminuyendo los tiempos de interrupción en las faenas.

d) Facilitación en el ámbito aeroportuario de carga

Se generó un canal único de comunicación entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Comunidad Logística Aeroportuaria AMB ('CLAP AMB'), el cual ha permitido un reporte continuo a las empresas y personas que

se desempeñan en el aeropuerto sobre la actualización de protocolos sanitarios, instructivos de desplazamiento de las comunas en cuarentena y cordones sanitarios.

e) Paso liberado de camiones en controles de carretera en zonas de cuarentena

A fin de agilizar la circulación y el transporte de carga, los organismos fiscalizadores han permitido la circulación liberada de camiones en los controles en torno a comunas o áreas en cuarentena o cordón sanitario, habilitando pistas especiales para los camiones, segregadas del resto de vehículos. No obstante, ello ha requerido del compromiso de los transportistas para no descender libremente de sus vehículos más que en las zonas habilitadas, al tiempo que igualmente debían pasar los controles situados en las barreras sanitarias instaladas en los puertos.

f) Comunicación entre actores relevantes

En línea con lo antes mencionado, este Ministerio ha generado constantes instancias de comunicación entre diversas organizaciones que participan o influyen en el buen funcionamiento de las cadenas logística. A través de reuniones, correos electrónicos y otros, se ha procurado la coordinación y facilitación de los procesos que pudieran verse afectados por las medidas de control sanitario.

De manera prioritaria, se contactó al Ministerio de Salud, a los presidentes de las Comunidades Logísticas Portuarias, a los presidentes de las asociaciones gremiales de transportistas, a los presidentes de Empresas Portuarias Estatales y a otros actores relacionados al sector logístico portuario, al Ministerio de Obras Públicas, al Servicio Nacional de Aduanas, principales distribuidoras de combustibles, entre otros.

La Subsecretaría de Transportes en este marco ha emitido dos oficios, que se adjuntan al presente acto:

- Oficio PDL N° 2702, sobre Solicitud de revisión de medidas sanitarias y operacionales en el contexto de la emergencia de COVID-19, de fecha 08-05-2020, dirigido a los presidentes y representantes de las Comunidades Logísticas Portuarias de Chile.
- Oficio PDL N° 2730, sobre Solicitud de revisión de medidas sanitarias y operacionales en el contexto de la emergencia de COVID-19, de fecha 12-05-2020, dirigido al Director del Servicio Nacional de Aduanas.

Medidas en el ámbito de proteger al personal de servicios de transporte de carga

a) Vacunas

Se coordinó con el Ministerio de Salud, la declaración de conductores de transporte por camión y trabajadores portuarios como grupo de prioridad para participar de los procesos de vacunación nacional contra la influenza. Estas se aplicaron entre los meses de mayo y julio a lo largo del territorio nacional.

b) Guías de buenas prácticas

Para proteger al personal de servicios de transporte de carga, este Ministerio generó una guía de buenas prácticas de higiene y seguridad básica para

transportistas y empresas transportes de carga por camiones, está a modo de orientación, ya que la responsabilidad de proveer los implementos de protección personal, recae en el empleador, según lo establece el artículo 184 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo¹⁴.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con la CLAP AMB diseñó y redactó, a su vez, una guía de buenas prácticas de higiene y seguridad para continuar operaciones, con el objetivo de transmitir a todos los involucrados los lineamientos de la autoridad sanitaria en el ámbito aeroportuario.

LA CLAP AMB realizó charlas informativas y preventivas de medidas de mitigación en el sector de operaciones de carga.

En el mes de julio se elaboró una guía que tiene por objeto orientar a los servicios públicos y las empresas de transporte marítimo respecto de los procedimientos que deben realizarse para que una persona entre o salga del territorio nacional en el marco de un recambio de tripulantes. Todo tripulante deberá realizar los trámites con la debida antelación que permita gestionar todas las etapas que se indican en esta guía.

Esta fue trabajada en conjunto con la Policía de Investigaciones, Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), la Subsecretaría de Salud Pública y la Subsecretaría de Transportes.

Todas las guías de buenas prácticas mencionadas en éste apartado, se adjuntan a modo informativo, al presente oficio.

c) Implementación de barreras sanitarias en puertos (y rutas de conectividad)

Los puertos, dada su condición de puntos de frontera, en aplicación de los protocolos sanitarios generales y con el objetivo de resguardar al máximo la salud de los trabajadores, tanto del transporte por camión como de los terminales portuarios, así como de los clientes que debiesen realizar trámites presenciales, instalaron barreras sanitarias en el acceso a los recintos portuarios, con control de temperatura y cumplimiento de las medidas de seguridad (mascarilla y equipos de protección). Estas barreras se instalaron, asimismo, en algunas de las principales rutas de conectividad de las regiones australes, como Aysén y Magallanes, a fin de minimizar los riesgos de contagio en estas áreas.

En algunos casos, como Arica, Valparaíso o San Antonio, se instalaron equipos de sanitización de camiones, a fin de desinfectar de forma preventiva a los camiones que accedían al puerto.

Asimismo, dentro de los puertos, las empresas portuarias y los concesionarios han redoblado sus esfuerzos para sanitizar de forma periódica y permanente sus instalaciones y equipos, entregando mascarillas y elementos de protección

¹⁴ Artículo 184 del Código del Trabajo: "El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales". Además, indica que "deberá prestar o garantizar los elementos necesarios para que los trabajadores en caso de accidente o emergencia puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica".

a sus trabajadores y reforzando la distribución de alcohol gel y elementos de limpieza en los terminales.

Por último, es importante mencionar que como Ministerio nos encontramos en constante evaluación de las medidas adoptadas, no solo sectoriales, sino que competan a los diferentes Ministerios, y que permitan apoyar a los conductores, propietarios y responsables de servicios de transporte público remunerado de pasajeros y de servicios de transporte remunerado de escolares, así como también respecto del transporte de carga.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

JCG/JDC/GSW/XBM/AAR/PSS/GVR/AMA/CGC/PSD/LAC/CCA/JGV/BRM

Adj.: Copia de los siguientes documentos citados en el cuerpo del presente acto: 1. Oficios PDL N° 2702 y N° 2730, ambos de 2020; 2. Oficio Circular N° 35, de 04 de junio de 2020; 3. Guía de buenas prácticas de higiene y seguridad básica para transportistas y empresas transportes de carga por camiones; 4. Guía de buenas prácticas de higiene y seguridad básica para trabajadores vinculados a las operaciones de carga en aeropuerto, y 5. Guía para el recambio de tripulantes navieros en el ámbito del COVID-19 en Chile.

Distribución:

- Destinatario
- Presidente de la Cámara de Diputados
- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- División Jurídico – Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES)
- Programa de Desarrollo Logístico
- División de Transporte Público Regional
- División de Normas y Operaciones
- División Legal
- Oficina de Partes
- SS 10382



Código: 1602690816389 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

